EXPTE. D- 1575 /15-16

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

Ley:

ARTÍCULO 1°.-Incorporación. Incorpórese a la Ley N° 13.982 de Personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, como inciso i) del Artículo 208, del Capítulo I, Titulo XIII, el siguiente texto:

ARTÍCULO 208.- Son faltas graves de competencia originaria de la Auditoria General de Asuntos Internos

a) Agredir física o psicológicamente a un particular, cuando de ello se deriven cualquier tipo de lesión, severidad o vejación, en exceso de la legítima defensa y de la fuerza mínima indispensable para la contención de una agresión del que el personal policial o un tercero sea víctima.

b) Incumplir con alguna de las pautas generales o especiales dispuestas en el "Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley" (Resolución N° 34/169, Anexo 34 U.N. GAOR Supp. (No.46.186 ONU Dec A/34/46-179). A este respecto revestirán especial gravedad las conductas y omisiones que conculquen garantías de personas aprehendidas o detenidas por la autoridad.

c) Cometer actos que impliquen una afectación a la vida, a la salud, a la dignidad humana y/o violen derechos humanos o cualquier otro acto de violencia familiar que importe la posible comisión de un delito.

d) Omitir deliberadamente cumplir en tiempo y forma, las mandas judiciales o administrativas o distorsionar o falsear informes, denuncias, o cualquier tipo de actuación que deba ser puesta a disposición de la autoridad judicial o administrativa.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

e) Suprimir, destruir, inutilizar u ocultar deliberadamente, un expediente judicial o administrativo, o partes de los mismos.

f) Conducir de manera riesgosa o imprudente vehículos oficiales, cuando no existan causas empíricamente demostrables que así lo justifiquen, en tanto se verifique un resultado lesivo o peligro en las personas o en los bienes ajenos o de la Institución.

g) Exhibir un arma o efectuar disparos, sin justificación, sea o no en acto de servicio.

h) Cometer, por acción y omisión todo acto que importe el incumplimiento de un deber legalmente impuesto al personal policial por las normas que rigen su actuación en tanto se verifique de éste una muy grave afectación a la racionalidad y legalidad de la actuación policial.

i) Incumplir con lo preceptuado en la Ley Provincial 12.569 de Violencia Familiar en lo concerniente a los actos administrativos de recepción de denuncia, tratamiento adecuado a denunciantes y víctimas, implementación de medidas ordenadas por autoridad judicial competente.

ARTÍCULO 2°.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

GRACIELA ROMANELLI
Diputada
Bloque Nuevo Encuentro
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
8
Pcia. BS. AS.

Fundamentos

Señor Presidente:

La Ley 12.569 define claramente que se entenderá por violencia familiar, toda acción, omisión, abuso, que afecte la integridad física, psíquica, moral, sexual y/o la libertad de una persona en el ámbito del grupo familiar, aunque no configure delito.

La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones más extendidas de los derechos humanos y está presente de manera transversal en nuestras sociedades, sin distinguir entre países, origen social, pertenencia étnica ni edad. Esta tiene altos costos y a la vez graves consecuencias, no solo para quienes la sufren, sino también para sus familias y la sociedad en su conjunto. El origen de la violencia de género se encuentra en las relaciones jerárquicas y de poder que se dan entre hombres y mujeres, por lo que su erradicación requiere de un esfuerzo amplio, en el que se involucre la sociedad en su conjunto.

Tratados internacionales de derechos humanos, como la Convención Americana, reconocen el derecho de todas las personas a la igualdad y no discriminación, a la vida, a la salud, a la libertad, a la seguridad personal, a la integridad personal, física, psíquica y moral, a la dignidad, y a encontrarse libre de tortura y penas, tratos crueles, inhumanos o degradantes. Además, establecen la obligación de los Estados de adoptar las medidas necesarias para asegurar su vigencia y garantizar su pleno ejercicio, sin discriminación por razón del sexo. A su vez, la CEDAW, La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (denominada *la* CEDAW por sus siglas en inglés), aprobada por Naciones Unidas el 18/12/1979, pertenece al sistema internacional de protección de los derechos humanos. Dicha convención fue suscripta por la República Argentina el 17 de julio de 1980, aprobada según la ley 23.179 (B.O. 3/6/1985) y se halla incluida en la nómina de los instrumentos internacionales de derechos humanos jerarquizados por el art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional desde 1994, integrando el bloque de constitucionalidad federal constituyó el primer instrumento de derechos humanos dedicado exclusivamente a la defensa y promoción de los derechos de las mujeres.

Sin embargo, en los hechos, estos tratados resultaron insuficientes para proteger a las mujeres contra la violencia de género, y para combatir prácticas estatales que consideraban a los hechos de violencia que se desarrollaban en el ámbito de las relaciones interpersonales como conflictos privados en los que no correspondía intervenir. Recién a partir de la década del noventa se intensificaron los esfuerzos de los sistemas internacionales de protección de derechos humanos para poner en evidencia que la violencia contra las mujeres constituye una violación de sus derechos humanos y que los Estados deben adoptar medidas decididas para garantizar la vigencia de los derechos de las mujeres.

En el ámbito del sistema universal de protección de los derechos humanos, en 1992 el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW, organismo encargado del monitoreo de la CEDAW) elaboró la Recomendación General N° 19, donde afirmó que "la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre"1, y declaró que los Estados deben adoptar medidas efectivas para superar todas las formas de violencia basadas en el género, así éstas sean perpetradas por actores públicos o privados.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

En 1993, en la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos de Viena se reconoció que los derechos de las niñas y mujeres son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales, y se subrayó, en especial, la importancia de eliminar la violencia contra ellas en la vida pública y privada.

La Declaración de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer define la violencia de género de la siguiente manera: ...todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada18. De forma similar, la Convención de Belém do Pará comprende en su definición de violencia contra las mujeres a "...cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".

Ambos instrumentos especifican que la violencia contra las mujeres incluye la violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar en el ámbito doméstico o de las relaciones familiares e interpersonales; en la comunidad; o que sea perpetrada o tolerada por el Estado.

Así definida en toda la normativa internacional, nacional y en este caso provincial en lo preceptuado en la Ley 12.569, la violencia de género constituye un delito de acción pública y una violación a los derechos humanos, como tal debe ser contemplada y abordada en todas las instancias del Estado a las que deban acceder las víctimas y denunciantes de este delito. El sistema internacional de protección de los derechos humanos ha reconocido y reafirmado la obligación de los Estados de actuar con la debida diligencia frente a las violaciones a los derechos humanos. Numerosas denuncias acerca del trato y maltrato dispensados en sede policiales en oportunidad de efectuar las denuncias, muchas veces en condiciones de humillación, dan cuenta del incumplimiento de los protocolos de actuación al respecto, como así también de los deberes de funcionario público.

Este incumplimiento se atribuye, generalmente, a la falta de capacitación del personal policial, sin embargo desde la implementación de la Reforma Policial, atravesando las distintas etapas de contrarreforma e intervenciones en la estructura policial de la provincia, se han implementado innumerables programas de capacitación de derechos humanos, violencia de género, instrumentos y protocolos de actuación, incorporadas incluso a las curriculas de los institutos de formación, sin que ello haya redundado en mejorar la calidad de la atención en el tema que nos ocupa.

Los principios de actuación de las instituciones policiales están contenidos en toda la normativa nacional y provincial, así en la Ley 13.982 en el capítulo de las Faltas y su clasificación se refleja los distintos incumplimientos a los deberes legalmente impuestos, tipificando de graves y muy graves con la intervención de la Auditoría de Asuntos Internos, a aquellas faltas que afectan la racionalidad y legalidad de la actuación policial. Creemos necesario incorporar el inciso referente al incumplimiento de lo dispuesto por la ley provincial de violencia, toda vez que se equipara a las faltas graves contenidas en el artículo 208, y fundamentalmente porque conlleva a la impunidad del agresor y en la mayoría de los casos a la muerte de las víctimas.

La Auditoría General de Asuntos Internos, dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, es el organismo encargado de auditar, investigar y sancionar a los agentes policiales por las faltas en las que hubieren incurrido, fundamentalmente en aquellas calificadas como graves y muy graves pasibles de sanciones severas como la desafectación y eventual exoneración de la fuerza policial.

Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares, el pronto tratamiento y aprobación del presente proyecto de ley, que ha sido elaborado con la colaboración de Elena Mariani.

GRACIELA ROMANELLI
Diputada
Bloque Nuevo Encuentro
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.